

EDICTO

Nº Edicto: 5179

Carátula: 'CABRERA JULIO CESAR C/ LAZARTE GRACIELA PATRICIA S/ DIVORCIO(f)'

Número de Expediente: Recep.:G-1VI-1556-F-2018

1ª Ins.:1067/18

Fecha de Publicación en la Web Judicial: 07/09/2020

Fecha Publicación en Boletín Oficial: 14/09/2020

Cantidad de días de publicación en el B.O: 1

Número de Boletín: 5914

Texto del edicto: DRA. ANA CAROLINA SCOCCIA, JUEZA DE FAMILIA A CARGO DE LA UNIDAD PROCESAL Nº 7 - FUERO DE FAMILIA DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE VIEDMA, SECRETARIA A CARGO DE LA DRA. BETIANA LORENA DIAZ, EN AUTOS CARATULADOS: "CABRERA JULIO CESAR C/ LAZARTE GRACIELA PATRICIA S/ DIVORCIO(f)", Expte. Nº 1067/18, LLAMA Y EMPLAZA A LA SRA. GRACIELA PATRICIA LAZARTE (D.N.I. Nº 17.886.306) A LOS FINES DE NOTIFICAR EL CONTENIDO DE LA SIGUIENTE RESOLUCION JUDICIAL: "VIEDMA, 8 DE MAYO DE 2019.- Y VISTOS: LOS PRESENTES OBRADOS CARATULADOS: "CABRERA JULIO CESAR C/ LAZARTE GRACIELA PATRICIA S/ DIVORCIO(F)", EXPTE. Nº 1067/18, RECEPTORÍA Nº G-1VI-1556-F-2018, TRAÍDOS A DESPACHO PARA DICTAR SENTENCIA, DE LOS QUE; RESULTA: I.- QUE A FS. 8/10 SE PRESENTÓ EL SR. JULIO CESAR CABRERA (D.N.I. Nº 17.425.722), POR MEDIO DE APODERADA E INICIÓ DEMANDA DE DIVORCIO CONTRA LA SRA. GRACIELA PATRICIA LAZARTE (D.N.I. Nº 17.886.306), EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 437 DEL CCYC. ASIMISMO, ACOMPAÑÓ PROPUESTA REGULADORA DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 438 DEL CCYC. FUNDÓ EN DERECHO Y SOLICITÓ SE DECRETE EL DIVORCIO EN LOS TÉRMINOS PETICIONADOS.- II.- QUE CORRIDO TRASLADO DE LEY A LA DEMANDADA, NOTIFICADA QUE FUERA CONFORME SURGE DE LA CÉDULA AGREGADA A FS. 14/15, ÉSTA NO SE PRESENTÓ EN AUTOS, CONSINTIENDO EL ACUERDO PROPUESTO O FORMULANDO OTRA PROPUESTA REGULADORA.- III.- QUE CORRIDA VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, A FS. 12 NO FORMULÓ OBJECIONES AL PRESENTE TRÁMITE.- Y CONSIDERANDO: 1.- QUE CON EL ACTA CERTIFICADA OBRANTE A FS. 5, SE ACREDITA EL MATRIMONIO CELEBRADO EN LA CIUDAD DE VIEDMA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998, DÁNDOSE ASÍ POR ACREDITADA LA RESPECTIVA LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES.- 2.- QUE CONFORME SURGE DEL ARTÍCULO 437 DEL CCYC EL DIVORCIO SE DECRETA JUDICIALMENTE A PETICIÓN DE AMBAS O DE UNO SOLO DE LOS CÓNYUGES Y EL ART. 438 DEL CCYC DISPONE QUE EN NINGÚN CASO EL DESACUERDO EN EL CONVENIO REGULADOR SUSPENDE EL DICTADO DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO. DE LO ALLÍ EXPUESTO SE DESPRENDE QUE EN EL CASO DE AUTOS, EL SÓLO PEDIDO DE LAS PARTES DE QUE SE DECRETE EL DIVORCIO ENTRE ELLOS, OBLIGA A LA SUSCRIPTA A ASÍ FALLAR SIN MÁS TRÁMITE.- 3.- QUE ATENTO EL OBJETO Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS DEL PRESENTE PROCESO, ESTIMO PERTINENTE QUE LAS COSTAS SEAN IMPUESTAS A AMBAS PARTES EN FORMA SOLIDARIA (ART. 68 DEL C.PR.).- POR LO EXPUESTO Y

NORMAS LEGALES CITADAS; RESUELVO: I.- DECRETAR EL DIVORCIO DE LOS SRES. JULIO CESAR CABRERA (D.N.I. Nº 17.425.722) Y GRACIELA PATRICIA LAZARTE (D.N.I. Nº 17.886.306), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ART. 437 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL.- II.- DECLARAR DISUELTO EL MATRIMONIO EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 435 INC. C) DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL Y COMERCIAL Y EL RÉGIMEN DE COMUNIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 475 INC. "C.", CON LOS EFECTOS TEMPORALES DISPUESTO POR EL ART. 480 DE DICHO CUERPO LEGAL.- III.- IMPONER LAS COSTAS A AMBAS PARTES EN FORMA SOLIDARIA (ART. 68 C.PR.) Y REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE LA DRA. CECILIA T. CABELLO, EN LA SUMA EQUIVALENTE A 42 JUS (CONF. ARTS. 6, 7, 9, 10 Y CC DE LA LEY G 2212).- HÁGASE SABER A LOS CONDENADOS EN COSTAS QUE LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LOS HONORARIOS AQUÍ REGULADOS, DEBERÁN DEPOSITARSE (PARA EL SR. JULIO CESAR CABRERA EN CASO DE CESAR EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS OTORGADO A SU FAVOR) EN LA CUENTA CORRIENTE Nº 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 DEL BANCO PATAGONIA S.A., SUCURSAL VIEDMA.- IV.- FIRME QUE SE ENCUENTRE LA PRESENTE, LÍBRESE OFICIO A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, A FIN DE QUE PROCEDA A LA ANOTACIÓN MARGINAL DEL PRESENTE FALLO EN EL ACTA Nº 121, FOLIO Nº162, Tº I, DEL LIBRO DE MATRIMONIOS DE LA DELEGACIÓN DE VIEDMA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 1998 Y, OPORTUNAMENTE, EXPÍDASE POR SECRETARÍA TESTIMONIO Y/O FOTOCOPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE.- V.- REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.- FDO. ANA CAROLINA SCOCCIA JUEZ".- "VIEDMA, 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020 TIÉNESE PRESENTE LO MANIFESTADO.- ATENTO LO PETICIONADO Y CONSTANCIAS OBRANTES EN AUTOS, DÉJESE SIN EFECTO LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA ORDENADA EN FECHA 12/03/2020 Y NOTIFÍQUESE POR EDICTOS A LA SRA. 'GRACIELA PATRICIA LAZARTE, D.N.I. Nº 17.886.306' LA RESOLUCIÓN DE FECHA 08/05/2019. PUBLÍQUESE POR UN (1) DÍA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO, HACIENDO SABER QUE LA PARTE ACTORA CUENTA CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS.- FDO. ANA CAROLINA SCOCCIA JUEZA"